

A. P.

70.16/16

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.142

Contra Julian Ibañez Gómez

de Bijuesca

Legajo N° 21



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 27-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 26-XI-38

5552



1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Julián Ibáñez Gomez

vecino de

Bijuesca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintisiete de junio de mil novecientos

treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintisiete de junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Ibáñez Gomez

vecino de

Bijuesca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

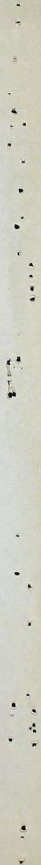
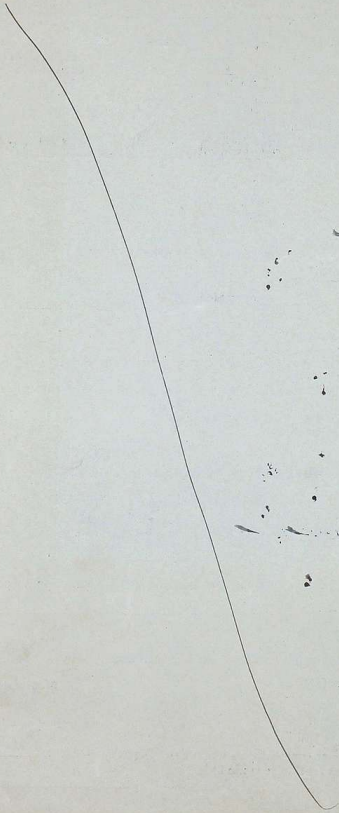
El Secretario,

remitiendo la

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

documentación que se cita

; doy fe.



2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5142 de la Junta

n.º 636 del Juzgado  
PUEBLO

CONTRA

Julián Ibáñez Gómez.-

Excmo. Sr.

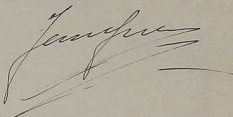
Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, 31 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Jefe de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.

G.5.720.351

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	28
Anual	50

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Ganadería en Hagoz Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en pago a su cargo medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de haberse publicado desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del curso corriente, 0,75 pesetas, los del año anterior, y de tres años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o anuncio que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de edictos extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo inserte.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de su pago.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suceso los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hagoz Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, deberán depositarlo en el sitio de depósito, y le remitirán hasta el recibo del aquilote. Los Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y Ultramar de Africa, sujetas a la legislación peninsular, a los señores Jueces de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 1.º de noviembre de 1897).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretido, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieran conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá cambiarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

## Ministerio de Defensa Nacional.

## JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACION

## Instrucción.

Autonzado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Escuadrón o Batallería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo sino a todos aquellos que, poseyendo el suficiente nivel, no hayan demostrado durante la actual campaña, copilina, acendrado amor a la causa nacional, perfecta dición del combate y otras cualidades meritorias dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establezca.

**Grupo A.**—A este grupo se le asignará el 30 por 100 divididos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporción.
- Geometría y la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- Notiones elementales de Geografía en general y de Historia.

**Grupo B.**—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos tres meses.

**Grupo C.**—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituirán el grupo que, según se refiera a los que no poseyendo más cultura que la de un tanto ovoidada por el tiempo, no han recorrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses, y sean acreedores, en concepto de los hijos matritales, a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los Grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base anterior se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Torro, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para el de Marró y Canarias.

Y sur y los de las heras de Marró y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y heredanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificación expedida por las Autoridades respectivas en el Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y accesorios hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr. Vistos el oficio de la Alcaldía de Monreal, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- Juan López Izquierdo, Secretario.
- Rogelio López Domínguez, Anfitrión.
- Bernardino Ferreruelo Agraz, Alguacil.
- Pascual Bariego, Médico titular.

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de librada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército.

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y el Orden administrativo del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que no reclama los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecha mención.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público, Francisco Pascual de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el público el Cofre de Torro, que expuso al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por término de cinco días, diligenciado en el que se publicó este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que puedan presentarse

las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Bózar.

Núm. 3.458.

Comisión Provincial de Subsidio al Combateiente

DE LOS MAESTROS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunicó: «Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de veiano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pío Allougaire.

Núm. 3.461.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Laustica, como Presidente del Sindicato de Regios de Ambel y en representación del mismo, solicita inscribir en el libro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

**Corrente de donde se deriva el agua:** Rio Huocha y Fuentes del Prado, mediante la acequia de Morana o de Ambel.

**Término municipal donde radica la toma:** Ambel.

**Objeto del aprovechamiento:** Regadío y fuerza motriz.

**Título en que se funda el derecho del usuario:** Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversos sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montañó.

Núm. 3.435.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica telegráficamente a esta Delegación la orden siguiente:

«A fin de lograr únicamente posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufran consecuencias actual, se sirva ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuyas centrales estén abastecidas por aquellos embalses.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunicará a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, Fernando Avelly.

Núm. 3.430.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarsola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza:

Hago saber: Que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Juado contra Estanislao Anchelergues Molina en reclamación de jornales, habiéndose acordado publicar el presente edicto citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Predicadores, 62) para asistir a dicho juicio verbal, prestandole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado asunto se celebrará aunque no concurre, a no mediar justo aus.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta ochos, día.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarsola.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de «chassis-camión Chevrolet», de 157 carga mil 25. Tm. modelo 1938, con cabina de acero, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que desearan solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (Calle 5.ª y Margallé, núm. 1, 1.ª planta) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, industria a que se dedica, relación que guarda con la exportación, canchones de que disponga antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones, camiones y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozón.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (ficticio).

Núm. 3.273.

Comisión Provincial de Ineautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he



mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambroner Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Saturmino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Cerecena Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.516).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Mannel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julían López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidella Laguna, vecino de Buiquesa. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Buiquesa. (Expte. 5.139).

Rosne Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julían Ibañez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibañez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructosó Giménez Lúnez, vecino de Lázaro. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Buiquesa. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasso, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez Garena, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufo Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufo Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Vela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado San Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Alá, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvoro Prada Barrisuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hara Marcellinos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beaumont, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Albará. (Expte. 5.168).

Victor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

—Servicio Nacional del Trigo—

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocado para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los ex-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

\*\*\*  
Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tienen maíz sembrado, o que normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en el Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que teniendo más normalmente nacidos deseen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

- Cuentas municipales.
- 3.422.—Códos
- Expósitos de transferencia de crédito
- 3.422.—Códos
- Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
- 3.423.—La Puebla de Alifan
- 3.422.—Códos
- 3.438.—Maldaña
- 3.443.—Sús del Rey, Calatayud
- Presupuesto extraordinario.
- 3.440.—Ardisa

### CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien va venir desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este pueblo, con carácter de interino, y con el haber anual de 2.210 pesetas, más el sueldo de 1.200 pesetas, más el sueldo de 2.210 pesetas por los derechos de reconocimiento de cargos sacrificados en los domos particulares.

Los aspirantes dirigidos sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el Castejon para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para ocupar la plaza en propiedad.

Castejon de Valdejasas, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

### IBES Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, que se sujeta voluntario.

Idhes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejon.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jofra J. Alfara, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Bruno Cartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a él mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Julián Bata Grass y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Juan Antonio de la Cruz y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Juan Antonio de la Cruz y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el número 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Por el presente edicto se cita a María Yuste García, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico

Núm. 3.425.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que se le hizo como responsabilidad civil en el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Miralles Izquierdo, vecino de Fombuena, hoy en ignorado paradero, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás García Millero, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días comparezca en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo aprehendiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

#### DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

### Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

#### RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Pascual Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Mola Fuertes.**

CORBALAN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL*, con la dotación por la titular de 292/50 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

\*\*\*

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, advirtiéndose que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

VE. JOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ,

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5142 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 626 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Bijuesca

Expediente seguido contra:

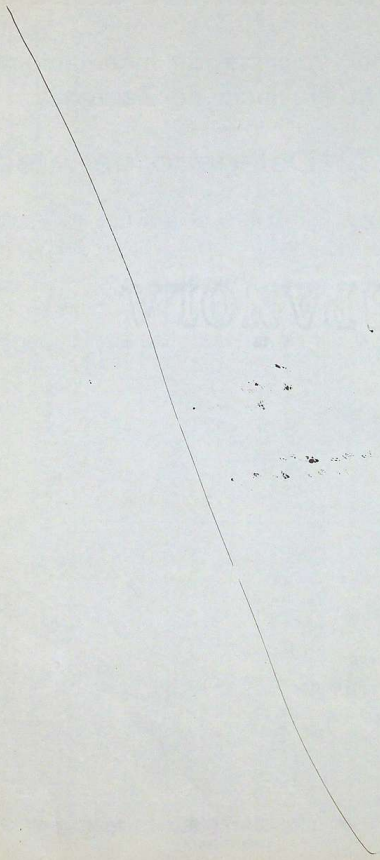
Juliano Yáñez Giner

vecino de \_\_\_\_\_

Cónyuge: \_\_\_\_\_

Administrador: \_\_\_\_\_

Deja hijos: \_\_\_\_\_



C

Tesorero de la C.N.T., muy simpatizante en su ideal. Vidó.

24

676

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julión Ibáñez Gómez de Bijuesco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5142

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de junio de 1938.

II Año Triunfal

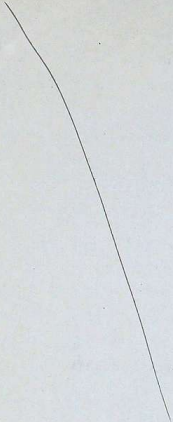
P.D.



Sr. Juez de instrucción de 1 partido de Atoca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

2



x

**AUTO.**- En Ateca, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

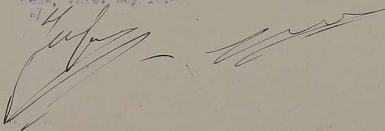
**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inculcaciones para la tramitación del expediente contra Juan Jover Jover vecino de Zaragoza por su oposición al Movimiento Nacional

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

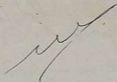
Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Cosculluela Arcatazo, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

*Lo acordado, no vale. - Lo entre lí-  
neas, vale. hoy 26.*





**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, located in the upper right quadrant of the document.



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio referente a Expediente número 638 de Julian Ibañez Gomez, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A.- Fue tesorero del Centro de la C.N.T.
- B.- No ha contribuido con sus predicaciones ni con su hacienda a labrar en los vecinos las ideas políticas.
- C.- Ha sido directivo de asociaciones políticas y obreras.
- D.- No ha huido a la zona roja.
- E.- No ha laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, en la actualidad se muestra impasible, antirreligioso.

Dios guarde a V.S. muchos años

Ateca 5 de Julio de 1.938

11 Año Triunfal

El Comandante del puesto  
P.A. El Guardia 2.º

*Romualdo Ruiz  
Quiquell*

Señor Juez de Instrucción del Partido

"ATECA"



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher.

*[Handwritten signature]*



ALCALDÍA  
DE  
BIJUESCA

Núm. 377

7

7 4  
En cumplimiento a  
la orden de V.º de  
fecha treinta del  
pasado mes tengo el  
honor de informarle  
a V.º de los antea-  
cedentes del vecino de  
este pueblo Sr. Julián  
Gómez Gómez.

A. Fue teniente del  
centro de la C. N. C.  
B. No ha contribuido  
en sus predicaciones  
sino en los vecinos  
sus ideas de F. O.

C. No ha sido director  
de asociaciones políticas  
y obreras.

D. No ha tenido a lo  
largo de su vida  
fidelidad y su conducta  
es incompatible.

E = No ha laborado  
para curar la  
situación que precede  
al el abandono.  
Navidad. Ant. me.  
dint

Lo que traído  
do a H. para un  
movimiento, efecto  
del guarda a H.  
Ant. me.

Piuepa 2 de julio  
1938 - 110m. Ciudad

Del Alcalde  
Ignacio Pérez



Sr. Jefe de 1ª Instancia y  
Instrucción  
Ateca.

## Declaración de

Julián Ibáñez Gómez.-

En el Juzgado de Atoca a veinte  
de Julio de 1938.-

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 36 años de edad, estado viudo, oficio pastor, natural de Bijscoo, vecino de Bijscoo, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.---

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que fué Vocal de la Junta Directiva de la C.N.F., no habiendo ocupado cargos políticos al servicio del Frente Popular, al que se limitó a votar únicamente en las últimas elecciones, no habiendo hecho propaganda a favor del mismo.-

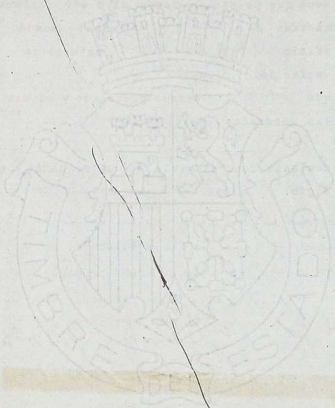
Lo da la ratifica y firma con DD<sup>a</sup>; soy fé.-

M/

Julián Ibáñez Gómez



Declaración de



96

**AUTO.** En Ateca a veinte de Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

**RESULTANDO:** que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

**CONSIDERANDO:** que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José María Sánchez Benítez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Sánchez Jones

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

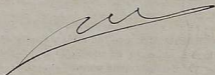


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/



**Diligencia.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.





expediente N° 636

+ 10 78

Por el presente, en  
contestación a la deci-  
sion 26 del paracho,  
he de comunicarle, en  
el mencionado.

Julian Ibañez Gomez  
expediente N° 636  
ha pertenecido a uno  
de los partidos del  
frente popular, retar-  
zándose todo mancomun-  
adamente de las funcio-  
nes religiosas.

Dios guarde a V. m. a.

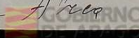
Pisco 9-10-78

11 años W. Gal

Arístides Fernández

///  
*[Signature]*

D. Sr. de Instrucción de Areco



A single, long, thin, slightly curved line drawn across the page, possibly representing a signature or a mark.

Declaración de

En

Triunfo

a 10 de

Genaro Pérez de mil novecientos trece

Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. Genaro Pérez de mil novecientos trece asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 55 años de edad, de estado casado profesión de comerciante natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Fue jurado

haber firmado a no desempeñar ningún cargo político ni administrativo

B. Cautelando en sus procedimientos y ideas políticas a mantener a los vecinos

C. no fue directivo de ninguna asociación

d. no ha tenido a la familia e. autorización

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico



Handwritten signature of the declarant, Genaro Pérez.

EL DECLARANTE,

Genaro Pérez

EL SECRETARIO

Handwritten signature of the secretary, Luis Juez.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Declaración de Ramundo Jota En virtud a 10 de Julio de mil novecientos veinte y ocho <sup>19</sup> Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

D. Peri Oliverosagua asistido de mí el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 53 años de edad, de estado casado profesión hacer el natural y vecino de este pueblo, sin

antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo: Fui police hacer hacer

- A. no desempeño ningun cargo politico ni administrativo de los llamados del P. P.
- B. Contribuyo con mis ideas politicas a interir en los reci mos de los llamados P. P.
- C. no fui directivo de asociacion es politicas ni religiosas
- D. no he huido a la frontera o antemural



Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, que yo que certifico.

*[Handwritten signature of the declarant]*

EL DECLARANTE,

*Ramundo Jota*

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature of the secretary]*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



13 H.

Providencia Juez

Ateca a diez y ocho de NOVIEMBRE  
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio. —

Lo mandò y firma SS.º Doy fé—

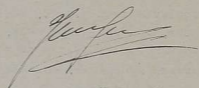
M/

### RESUMEN

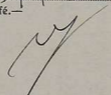
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JULIAN IBÁÑEZ GÓMEZ,  
de Alajuela, aparece que,  
según propia declaración del inculpado, fué Vocal de  
la directiva de la U.G.T., y no habiendo ocupado cargos  
políticos, ni hecho propaganda, y limitándose a votar  
al Frente Popular; lo que no se desvirtúa por las in-  
formaciones recibidas, que además lo consideraron como  
propagandista; y que tramitada la pieza de embargo, re-  
sultó insolvente.

Ateca a diez y ocho de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ochenta III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de 11 folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5142 de la Comisión.

id. N.º 636 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Bijuesca

Sanción Costas

Inculpado D.

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido

Pueblos donde se  
embargaron bienes

Administrador: D.

Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in pencil or light ink. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

# Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

*At*

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 636 de 193... seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Julian Glauco Gomez vecino de Añesca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Garcia Hernandez Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Julian Glauco Gomez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

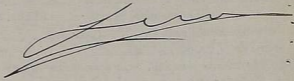
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. | II AÑO TRIUNFAL



G. 5.720.372

Juzgado de Piquesca

Expediente -

Instruido para declarar admisi-  
vamente la supresión de  
de Juicio (Hacer) Genes  
recibo de este pueblo como reclamación de  
en oposición al triunfo del movimiento  
to nacional

Año 1978





Compendio de la Historia

de la Republica -  
El presente libro contiene  
un resumen de la historia  
de la Republica de Chile  
desde su independencia  
hasta el presente.

de la Republica



Handwritten signature or initials.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 636

Año de 193

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Julian Llanes  
Gomez

Secretario, Sr. Noguero

Sr. Juez Municipal de

Bijinesca

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

167.  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 20 de junio de 1938

11 AÑO TRIUNFAL

K.5.284.646

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Registro de la Propiedad certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



manda y firmas  
a N. N. de que  
certifico



En Oaxaca

P. J. M.  
Luzuriaga

Nota seguidamente  
reembolsó la man-  
dado de hoy fe

Luzuriaga

18<sup>f.</sup>

Provisión = En Bujena a 5 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho como se ordena en la precedente se carta orden del Juzgado de Instrucción del partido frídase al embargo de los bienes del inquilino Silvio Bauer Jover con asistencia del Sr. Mahe, jefe de Milicias, y el conyuge del mismo a los que se les dará conocimiento. Reclárese certificación del amillaramiento y Registro de la Propiedad con relación a los bienes que poseyera el mismo en diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis. Reclárese igualmente certificación de los Bancos de Cabataquet y Ateca relativos a los cantidades que en la indicada fecha existiere en ellos a nombre del citado inquilino.

Comandados peritos para la tasación de los bienes embargados a D. Francisco Palca y D. José Matamoros designados administradores Depositarios de los mismos sea D.

previa aceptación del cargo se les pondrá en posesión del mismo todo ello con arreglo a lo ordenado en la orden citada.



Lo manda y firma el Sr. Jefe Municipal,  
de que certifica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Di

Diligencia: Quedan reclamadas las certificaciones ordenadas de que conste.

*[Signature]*

Certificación = En Bogota a 6 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho yo el Secretario de esta Juzgado de lo Civil y Criminal de D. Ignacio Rivero y D. Alvaro de D. Esteban Alvarez Jefe de Misiles he notificado la providencia anterior y entiendo del firmante conmigo el Secretario de que conste.

Ignacio Rivero *[Signature]*

Otra = Acta segundo y tercero prescrites a D. J. Pola y D. Juan Bustos designados he igual notificación que cuando celebrados firmaron conmigo de que conste.

Juan Pola *[Signature]*

Diligencia de En Bogota a 7 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho yo el Sr. Juez Municipal acompañado del Sr. Alcalde de esta localidad y el Jefe de Misiles y los testigos que firmaron en presencia diligencia acordada al cumplimiento de lo que he providencia del inculcado Esteban Alvarez presentando el siguiente resultado

No puse en manos de ninguna maclan  
En esta forma

me remito por terminada esta diligencia que firmaron los suscritos en el día y con mi fe el Secretario que certifica

*[Signature]*  
Macario Martinez  
Bernardino Salas  
Ignacio Rivero *[Signature]*  
*[Signature]*

terminada esta diligencia se remiten al Sr. Jefe de lo Civil de lo Criminal del partido de Bogota a 7 de Agosto 1938  
Erre Rivero *[Signature]*

Providencia } En Bogota a 10 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Firmado de la diligencia de embargo de

dignau a D. Simón Curiu  
y D. Benito Martínez recien de  
este pueblo para que con  
amplio a lo que ordena  
el artículo primero de  
la orden que citada tiene  
prevencen sus este pueblo  
a fin de que se cumpla lo  
de declaracion

Lo que se firmo  
a lo que se publica en  
la prensa publica de este

Juan Pardo

Juan Pardo

Declaracion } En el pueblo a  
de D. Simón Curiu } dia de Octubre  
de mil novecientos treinta  
y ocho, ante el Sr. Juan Pardo  
y de mi veintidós concejo  
hecho a declarar el vecino de  
este pueblo dijo: que me como  
que que el dicho pueblo, me  
y de edad, puestas juras  
mento en forma legal y que  
quiere los puntos generales  
de la ley dijo

que no le comprometa ni que  
preguntado si le reconoce



letras de alguna especie a  
D. Julian Huesen Jimer  
manifiesto que no le veo  
nada ni figura

de lo dicho se afirma  
y ratifica firma con el  
propio y solo nipo de  
que entipico



*[Handwritten signature]*  
Francisco Escobar

*[Circular stamp with signature]*  
Luis Reyes

Declaracion ) de lo referido en  
de D. Francisco Morales de el propio fi  
pre y de me en Secretario  
comprovesio el del margen  
manifiesto Hauerne como  
que queda dicho es ados.  
Haberlos con venidencia  
y recibidos en este pueblo  
Preguntados por los que  
votos de la ley dijo  
que no le compravendria  
grano  
Preguntados si le recavase  
letras de alguna clase de  
vecino de este pueblo Julian  
Huesen Jimer contestó que



F

21

Don Luis Perey Barrer, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Bijucana;

Certifico: Que examinados los catálogos de Rústica y Urbana que obran en esta Secretaría de mi cargo resulta que en ninguno de ellos aparece comprendido el nombre de este pueblo D. Julian Hauer Jover;

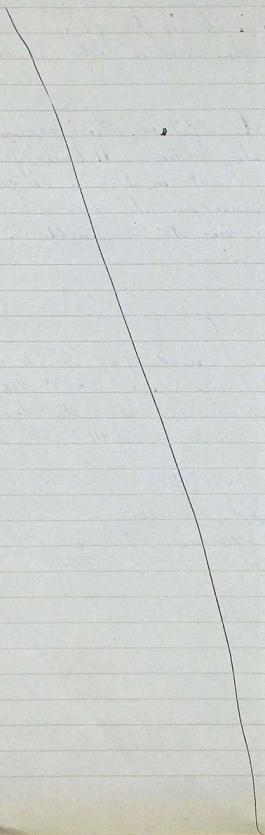
Y para que conste expido esta que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bijucana a doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. // a.º d.º i.º m.º f.º



Yo D.º  
Sr. Alcalde  
Ignacio Pérez

Mil Jover

5



4

22 9.

DON ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL, Sustituto del Registro  
~~de~~  
de la propiedad de Ateca, provincia ~~de~~ y Audiencia Terri-  
~~torial~~  
torial de Zaragoza.

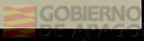
CERTIFICO: Que en vista del oficio del Sr. Juez municipal de Bijuesca fecha 17 del actual, ramo de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los linros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que Julian Bañer Loner del citado pueblo, no figura en la actualidad con bienes, derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio de 1936, ni tan poco con anterioridad a tal fecha, ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes,

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a 20 de Agosto de 1938. III, Año Triunfal.

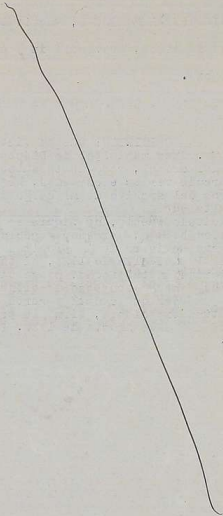
*Antonio Gonzalez*



Honos. 13'45 pts. nº 12 y 19 A Or. 19 Febro 1937.



11



23 to.

Providencia Juez / ataca a diez y cinco de Noviembre  
Sr. Garofa-Moaga / de mil novecientos treinta y cinco.

Los procedidos, fuese a la pieza de embargo  
de su acción; y, fuese, a su expedición, elevándose a  
la exacta comisión cuando lo sea este último.

Lo mandó y firma así, doy fé.

M/  


Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; doy  
fé.







JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA

24

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5142 de la Comisión

N.º 626 del Juzgado.

contra

Julian Ibáñez

de

Biesaca

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculcado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 10 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 17 de robre de 1938.  
11 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

[Firma]



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

INSTITUCION DE INVESTIGACIONES  
ECONOMICAS Y SOCIALES

ATA 1

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

Bravo

El presente documento tiene por objeto  
informar a la Junta Directiva de la  
Institucion de Investigaciones Economicas  
y Sociales sobre el avance de los trabajos  
realizados en el primer semestre de 1950.  
Los trabajos se han desarrollado en  
conformidad con el plan de trabajo  
aprobado en la reunion de la Junta  
Directiva celebrada el 15 de febrero  
de 1950.

Desgracia V. B. de la  
1950  
1950  
B. de la

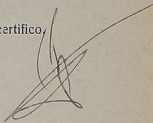
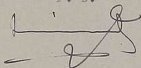
25

Providencia.—Zaragoza .....veintiseis..... de Noviembre..... de mil  
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julián Ibáñez Gomez....., de Bijuesca....., tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T., en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo

provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adaptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*M. Taveira*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 6 de Diciembre 1938. -III Año Triunfal

Van este expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



Excmo. Señor

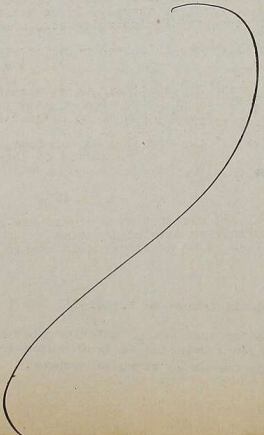
Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Julian Ibañez Gomez en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-do

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculpa-do era de ideas extremistas, afiliado a la C.N.T. en cuya Junta Directiva Local ejerció el cargo de Tesorero, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en el apartado c) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de esta Comisión en la cantidad de novecientas cincuenta pesetas.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., c sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Julian Ibanez Gomez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado Julian Ibanez Gomez.

Ahora bien, creditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara esta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, se reserve de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Se V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse al expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

*Samuel S. Castellanos*

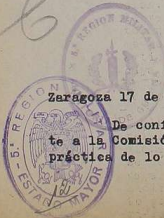
1000  
1938

Zaragoza 17 de Diciembre de 1938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

*Retay*

5.  
ENTRADA

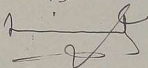


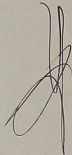
24

Providencia.—Zaragoza 28 de Diciembre de mil  
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

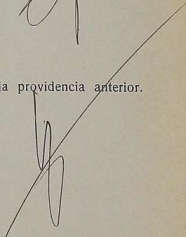
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.  




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



12.





ALCALDÍA  
DE  
BIJUESCA

Núm. 31

Expediente no 5142

Julian Vornar

?

28

Señor D. Julian Vornar  
 he tenido el honor de recibir a V. S. que  
 me ha hecho presente del at.  
 que se recibió en comunicación  
 del Sr. D. Juan de los Rios al  
 Sr. D. Juan de los Rios que  
 tiene a V. S. en su poder.

Deo grando  
 a V. S. me da



Dijona 7 de  
 Enero 1909

El Sr. D. Juan de los Rios  
 al Sr. D. Juan de los Rios  
 Ignacio Píer

El Sr. D. Juan de los Rios  
 de Montañana Zaragoza







COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Julia Ibañez  
Gomez vecino de Hijuesca

el que fue sancionado  
General Jefe de la 5ª Region Militar  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de 250 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 6-5-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas *archivar en el expediente otorgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 2 de junio de 1959

El Presidente

*H. Juez de Instrucción  
de  
Steca (Zaragoza).*

de 1959  
Comision Liquidadora  
Responsabilidades Polit.  
SALIDA  
N.º 3548



Faint header text, possibly including a date or reference number.

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible text.

PC-0-0

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 6 de mayo de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Julian Ibañez Gomez** General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército condenado por el Extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 17 diciembre 1938 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Julian Ibañez Gomez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 26 de mayo de 1959 P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:  
El Presidente,  
*Recibido*

*[Handwritten signature]*

58

9 mayo 6

General Valle del Se  
Julian Ibarra Gomez

17 diciembre 1958

250 pts

Julian Ibarra Gomez

9 mayo 58

9 mayo 58

250 pts

21

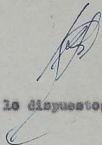
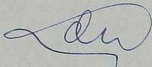
PROVINCIA DE JACA.-  
Sr. de la Cueva.-

Ateca a quince de Julio de 1.939.-

Hada cuenta; recibido el anterior expediente, acó-  
seso recibo y para su cumplimiento librese orden a -

*R. J. J. J.*

Lo provee y firma S<sup>ra</sup> doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.





JUZGADO DE INSTRUCCION  
ATECA.-

32

895

Exp. R. Poltica

De orden de SS<sup>o</sup> dirijo a V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 1<sup>o</sup> de Julio de 1.959.



EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de *Bijarra*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al expedientado *Julian* *Abanque Jones* o a sus familiares mas proximos que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedió indulto de la sancion economica pendiente de ejecucion y cumplimiento que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.- Que se requiera al mismo para que manifiesten si existen actualmente retenidos o embargados bienes de supropiedad, y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos, haciendoselo saber al mismo, y practicandose las oportunas diligencias.-

VIDENCIA Juez de Paz  
Sr. Muñoz de Pedro

En Bijuesca a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve; recibida la precedente Carta-Orden, del Juzgado de Instrucción de este partido, registrese cumplimentese y devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma S. S<sup>a</sup> de que certifico.

El Juez de Paz

El Secretario

*Millan Muñoz*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad, DON LUCIANO SERRANO MONTOYA, hermano político, del expedientado JULIAN IBÁÑEZ GÓMEZ, le lei íntegramente la Carta-Orden que antecede y manifiesta no sabe si le embargaron bienes de clase alguna a su hermano, como como consecuencia del expediente de Responsabilidades Políticas, pero el interesado residen actualmente en Zaragoza, calle Orense nº 86. Conforme lo firma conmigo de que certifico.

Bijuesca 22 de Julio de 1959.

El Secretario

*Luciano Serrano*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- para hacer constar que se remiten la presentes diligencias al Juzgado de proccencia.

Bijuesca 22 de Julio de 1959.

El Secretario

*[Signature]*

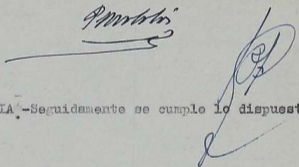
32

PROVIDENCIA JUEZ.-  
Sr. Colas.-

Ateca 30 de Julio de 1.959.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remitase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose despues en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSA doy fé.-

*A. Martín*  


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

